

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación a la demandada y presenta memorial insistiendo en la medida cautelar.

Por otra parte, la parte demandada presenta solicitud de nulidad, contestación de la demanda y anexos, sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de octubre de 2022.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio **755/**

En atención a la constancia secretarial que antecede y dado que el apoderado judicial de la parte demandante presenta constancia de notificación a la parte demandada con fecha del 13 de septiembre de 2022, pero no anuncia ni anexa qué documentos exactamente aportó vía correo certificado, de conformidad a la comparecencia de la parte demandada al proceso solicitando nulidad de la admisión como quiera que no se le notificó debidamente de la presente demanda, pues no se agregó al traslado copia del auto admisorio de la demanda y, como quiera que su constancia de recibido data del 20 de septiembre de 2022, se tendrá notificada **POR CONDUCTA CONCLUYENTE**.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al abogado WILLIAM HERNAN TOVAR ERAZO, identificado con la C.C.: 16.774.606 y T.P. No. 150.222, en los términos del poder conferido por la demandada YENNY YBICA SALAZAR ANGULO.

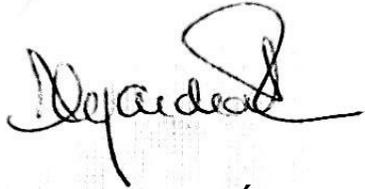
Ahora bien, como quiera que no hay certeza de cuáles documentos se anexaron a la notificación, en aras de respetar el derecho de defensa, por principio de celeridad, y para efectos del saneamiento temprano del proceso, con esta providencia, por secretaría, **REMÍTASE** el vínculo o link del expediente digital a la parte demandada, para efectos de dar traslado de la de la demanda, en conjunto con sus anexos y actuaciones judiciales dadas hasta el momento, sin perjuicio de tener en cuenta los memoriales hasta ahora presentados.

Con respecto a la insistencia en la medida cautelar negada, pese a que la parte demandante presenta un presunto "contrato de arrendamiento", este mismo no se encuentra signado por nadie, no es posible tenerse como prueba del contrato de arrendamiento que invocó, de ahí que el despacho se mantenga en su determinación de negar la medida cautelar. Por otra parte, el Código General del Proceso señala la forma en que procede la medida de embargo de frutos, sin que sea la manera en que se está solicitando por parte de la togada demandante.

760014003018-2022-00143-00

SIN LUGAR a pronunciarse sobre la nulidad presentada por la pasiva, por carencia material de objeto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', with a large, stylized flourish at the end.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA